

Identificación del expediente

Asunto: Resolución de otorgamiento de una subvención directa al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, para financiar los gastos de gestión del depósito clausurado de Solius.

Exp. Nº: Q0002/2024/3 – ARC109

Antecedentes

1.- Fecha 12 de abril de 2024, el Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, presenta a la Agencia de Residuos una solicitud de subvención directa dineraria por un importe de 4.372.206,56 € (cuatro millones trescientos setenta y dos mil doscientos seis euros con cincuenta y seis céntimos) por la financiación de los gastos de la gestión del depósito clausurado de Solius.

2.- Visto que en la sesión número 190 del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña, celebrada el día 29 de abril de 2024, se ha aprobado por unanimidad de los asistentes iniciar los trámites para obtener la autorización del Gobierno de la Generalitat de Catalunya para dotar presupuestariamente el proyecto consistente en el mantenimiento de la pre-clausura y obra de clausura del depósito de Solius por importe de 7.302.577,89 €.

3.- Visto el informe técnico emitido por el Área de Infraestructuras de la Agencia de Residuos de Cataluña fecha 7 de noviembre de 2024, que informa favorablemente el otorgamiento de una subvención directa dineraria al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius por la financiación de los gastos de gestión del depósito clausurado de Solius, con un presupuesto máximo de 4.372.206,56 €.

4.- Visto el informe jurídico emitido por el Departamento de Apoyo legal a la contratación, subvenciones y convenios de la Agencia de Residuos de Cataluña en relación con el otorgamiento de esta subvención el 24 de julio de 2024.

5.- Visto el certificado de disponibilidad presupuestaria correspondiente a esta subvención emitido el 18 de octubre de 2024.

6.- Visto el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2024 por el cual se autoriza la Agencia de Residuos de Cataluña a conceder una subvención directa al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius para financiar los gastos de gestión del depósito de Solius en la fase de pre-clausura del vertedero, por un importe de 4.372.206,56 €.

7.- Vista la propuesta de resolución de otorgamiento de una subvención directa dineraria al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, para la financiación de los gastos de gestión del depósito clausurado de Solius, emitida por el Director de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Fundamentos de derecho

1. Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

2. Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
4. Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.
6. Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos.
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña; en concreto, el artículo 14 relativo a convenios de colaboración y el artículo 15 sobre la actividad subvencional.
8. Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
9. Decreto 245/1993, de 14 de septiembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Residuos de Cataluña (actualmente, Agencia de Residuos de Cataluña).
10. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
11. Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
12. Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

RESUELVO:

Primero.- Otorgar al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius una subvención directa dineraria por un importe máximo de cuatro millones trescientos setenta y dos mil doscientos seis euros con cincuenta y seis céntimos (4.372.206,56 €) por la financiación de los gastos de gestión del depósito clausurado de Solius.

El importe de la subvención se otorga con cargo en la partida presupuestaria 761.00.01 del presupuesto de la Agencia de Residuos de Cataluña para el año 2024.

Segundo.- La subvención queda afectada a la financiación de la totalidad de los gastos de gestión del depósito clausurado de Solius.

Tercero.- El plazo de ejecución de las actuaciones finalizará como máximo el 31 de diciembre de 2025. El plazo máximo de justificación finalizará el 1 de marzo de 2026.

Quart.- Con el fin de justificar los gastos, el beneficiario tendrá que enviar a la Agencia de Residuos de Cataluña, el documento justificativo, que estará disponible a la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, a la web: <http://eacat.cat/>. Este modelo tiene que ir firmado por el interventor del ente beneficiario de la subvención y tendrá que constar:

Paseo de la Zona Franca, 107
08038 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
residuos.gencat.cat

1. Certificado de titularidad bancaria.
2. Certificación que el importe que se justifica se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la cual fue concedida la subvención, la cual se ha realizado con cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de otorgamiento.
3. Certificación que la cuantía de la aportación efectuada por la Agencia de Residuos de Cataluña conjuntamente, si procede, con las otras fuentes específicas de financiación de la actuación no supera su coste total.
4. Certificación que el coste de la adquisición de los gastos subvencionables no es superior al valor de mercado.
5. Certificación que el importe imputado a esta justificación sólo incluye la parte de IVA no deducible por parte del ente beneficiario.
6. Modelo 390, declaración resumen anual del IVA.
7. Certificación, si procede, de los fondos con que se ha financiado la actuación subvencionada.
8. Relación de las facturas y justificantes de pago presentados como justificante de la gastos, incluyendo el coste desglosado de los conceptos subvencionables. En estos documentos habrá que adjuntar los documentos escaneados o digitalizados y, en caso de factura electrónica, tendrá que estar en formato xml.
9. Certificación que el ente beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social y que este nos autoriza en la Agencia de Residuos de Cataluña a solicitar información, previa al pago, con el fin de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de estas obligaciones.
10. Certificación que todos los documentos originales relacionados están al poder de esta entidad y, si procede, se presentarán a solicitud de la Agencia de Residuos de Cataluña.
11. Modelo de declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad beneficiaria.

Quinto.- Cuando las actuaciones no hayan sido efectivamente pagadas, de acuerdo con las previsiones del artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Agencia podrá efectuar pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada y que comportarán el pago por una cuantía equivalente a la justificación presentada y aceptada, con el informe favorable previo del departamento técnico de la Agencia responsable de su seguimiento, previa presentación de un certificado del interventor en el cual se declare que los pagos a cuenta que se reciban se destinarán al pago de las facturas justificativas presentadas. En este caso, el beneficiario, dentro del plazo de 30 días naturales desde la recepción de la transferencia efectuada por el ARCO, tendrá que enviar el justificante de pago efectuado.

Sexto.- El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que desarrollará el beneficiario. Al respecto, hay que informar de las subvenciones otorgadas por el mismo concepto hasta el momento del pago.

La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes, públicas o privadas, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prevé que el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades necesarias para llevar a cabo las actuaciones propuestas.

Octavo.- El beneficiario tendrá que coordinar de forma general con la Agencia de Residuos toda la acción comunicativa relacionada con la subvención. Asimismo, tendrá que hacer constar claramente que la actuación se ha subvencionado por la Agencia de Residuos y dar cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable en materia de publicidad.

Noveno.- La tesorería comprobará el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones tributarias ante la Generalitat, y en caso contrario, se iniciará el procedimiento de compensación de los créditos a percibir para el beneficiario hasta satisfacer las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.

Décimo.- El beneficiario resto obligado a facilitar toda la información y la documentación que la Agencia de Residuos de Cataluña, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de cuentas u otros órganos competentes le puedan requerir relacionada con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada.

En cualquier momento se podrá pedir al beneficiario la información y la documentación relacionada con el objeto y finalidad de la subvención necesaria para su otorgamiento y para el seguimiento posterior de las actuaciones objeto de esta subvención.

El beneficiario queda obligado a informar en la Agencia de Residuos de Cataluña de la percepción de cualquier subvención para la misma finalidad y a proponerle cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención, que, si procede, tendrá que ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

Undécimo.- De conformidad con lo que establece el artículo 90 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el beneficiario de la subvención tiene que someter a sus órganos internos e independientes de control la comprobación de la destinación adecuada de esta.

Igualmente, tiene que garantizar que sus órganos de gobierno conocen, analizan y debaten, de manera directa e independiente de los responsables directos de la gestión, las auditorías hechas sobre las cuentas de la entidad.

Duodécimo.- En virtud de lo que establece el artículo 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el beneficiario no podrá hacer donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculadas orgánicamente a los mismos, desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la actividad subvencionada.

Asimismo, el beneficiario no puede llevar a cabo las actividades referidas anteriormente, a favor de cualquier otra persona jurídica, por un importe superior a tres mil euros, o inferior, cuando acumuladamente y respecto de un mismo perceptor rebasen en el ejercicio corriente esta cuantía, salvo los casos previstos en el mencionado artículo 92 bis apartados 2 a), b) y c).

Decimotercero.- El beneficiario se compromete a respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Decimocuarto.- Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En concreto, para la contratación de las actuaciones objeto de esta subvención el ente beneficiario tiene que respetar el que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Decimoquinto.- Si se acredita que se ha producido alguna de las causas de revocación previstas a la normativa reguladora de finanzas públicas de Cataluña, se tendrá que iniciar el expediente oportuno, de acuerdo con las reglas que esta determina.

Decimosexto.- La Agencia de Residuos de Cataluña tiene que dar publicidad a la subvención otorgada de acuerdo con la normativa vigente. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, la información sobre el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas está sometida al régimen de transparencia y, por lo tanto, hay que dar cumplimiento a lo que establece el artículo 15 de la misma norma.

El beneficiario tiene que comunicar en el órgano concedente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, hay que dar cumplimiento a lo que prevé la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

El beneficiario tiene que acreditar que ha enviado toda la información que tiene que contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, con relación a las subvenciones y las ayudas que haya concedido, de acuerdo con lo que establece el artículo 95. f) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Decimoséptimo.- En caso de que se produzca cualquier alteración de las condiciones existentes en el momento de la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se prevé la posibilidad de modificar esta Resolución.

A estos efectos, el beneficiario tendrá que comunicar en el órgano concedente cualquier alteración de las condiciones iniciales que determinen un cambio en el proyecto subvencionado o en el calendario de su ejecución, especialmente circunstancias de tipo técnico (aspectos hidrogeológicos, arqueológicos o medioambientales surgidos en la fase de contratación, necesidades de atención a aspectos derivados de trámites urbanísticos u otros relacionados con el proyecto) o causas de fuerza mayor.

Esta comunicación se tiene que hacer mediante la presentación de una propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución e incluida, si procede, su ampliación.

El órgano concedente, con el informe técnico previo del órgano competente de la Agencia de Residuos de Cataluña, y dentro del plazo máximo de dos meses contadores desde el día siguiente de la entrada de la propuesta en el registro de la Agencia, puede dictar resolución aceptante la modificación propuesta, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la resolución y se ha presentado dentro del plazo previsto.

La resolución que recoja esta modificación no puede afectar a los objetivos perseguidos con la subvención, incluyendo su finalidad, sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para su concesión. La propuesta de modificación se considera desestimada si no se ha notificado la resolución de aceptación en el plazo de dos meses indicado anteriormente.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Decimoctavo.- El beneficiario acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al previsto a la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimonoveno.- El beneficiario se ha adherido al código ético recogido en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo de GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y el sector público, y se aprueba el texto íntegro.

Vigésimo.- Notificar la Resolución al Consorcio para el Acondicionamiento y la Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius, de acuerdo con la normativa vigente.

Indicación del régimen de recursos

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición delante del mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el que prevén el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 77 de la Ley 26/2010, y los artículos 10, 14 y 25 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Firmado electrónicamente

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica